

## Reglamento de Régimen Estudiantil

**Este Reglamento se modificó y autorizó por CONESUP en sesión N°987-2025, art.11,  
del 16 de mayo, 2025**

### Índice

<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN CLASE .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS DE PRUEBAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y POR SUFICIENCIA.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES CUATRIMESTRALES.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VII. DEL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO VIII. DE LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO IX. DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO X. DE LA BIBLIOTECA, EL RECINTO UNIVERSITARIO Y LOS LABORATORIOS .....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO XI. DE LOS LABORATORIOS .....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO XII. DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS .....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO XIII. DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA A ESTE REGLAMENTO .....</b>	<b>24</b>

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** El Reglamento de Régimen Estudiantil aplica para todos los estudiantes incluidos, quienes están matriculados en la Universidad en cualquier modalidad académica que se esté ofertando, incluso la modalidad virtual. Todos los estudiantes están en la obligación de conocerlo en su totalidad, razón por la cual el desconocimiento de reglas y procedimientos no está aceptado como justificación de haber incumplido alguna norma.

**ARTÍCULO 2:** La Universidad mantendrá un análisis permanente sobre los programas de estudio de las diferentes carreras en todas sus modalidades incluida la virtual, con el fin de mantenerlas actualizadas en concordancia de los requerimientos de la sociedad costarricense. Los ajustes se harán de acuerdo con el bloque de legalidad vigente y las facultades, atribuciones y requisitos que exige la normativa de CONESUP y SINAES (u otros entes acreditadores) en la materia, y le serán comunicadas a las comunidades estudiantil y docente oportunamente.

**ARTÍCULO 3:** Para los efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Se entiende por “crédito” la unidad de medida académica de aprendizaje obtenida por el estudiante, equivalentes a tres horas reloj semanales de trabajo de acuerdo con la modalidad educativa incluida la virtual, durante quince semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el docente.
- b) Se entiende por “carga académica” el número de créditos y la lista de cursos en que se matricula un estudiante por ciclo lectivo de acuerdo con la modalidad de la carrera, incluida la virtual.
- c) Se entiende por modalidad virtual, según el Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) en la sección séptima, en su artículo 34, como: la modalidad educativa no presencial o semi presencial, que propone formas específicas de mediación de la relación educativa

entre los actores del proceso de enseñanza y aprendizaje, con referencia al modelo pedagógico de la universidad. Dicha mediación se realiza con la utilización de las tecnologías de la información y redes de comunicación, junto con la producción de materiales de estudio con énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción.

## **CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL**

### **ARTÍCULO 4:** Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir en el horario fijado, las horas de clase estipuladas para cada materia. Asimismo, se repondrán las horas clase cuando el docente, por fuerza mayor, no pueda asistir a sus lecciones.
- b) En la modalidad virtual: Recibir las horas de clase virtual estipuladas para cada materia, denominadas:
  - Horas de recuperación de la información: las horas de recuperación de la información son las horas que el estudiante invierte para obtener la información del tema de la semana, por medio de presentaciones multimedia creadas por el docente, charlas del docente, lecturas indicadas de la bibliografía, escucha de audios, según lo determine el programa de la materia.
  - Horas de trabajo independiente: Estas horas son las que el estudiante debe ocupar en actividades de elaboración y producción que indican el cómo se integran los conceptos de los temas, en consonancia con los requerimientos que el programa establece en forma, fondo y tiempo. Aquí existe un acompañamiento virtual tanto sincrónico como asincrónico de los docentes virtuales.
  - Horas de trabajo grupal: las horas de trabajo grupal son las que los estudiantes ocupan en realizar actividades colaborativas por medio de las herramientas que propone el programa y que corresponden a las facilidades que la plataforma educativa virtual propone. Aquí existe un acompañamiento virtual tanto sincrónico como asincrónico de los docentes virtuales, con el fin de orientar al equipo y revisar las actividades didácticas asignadas para su aprendizaje.
- c) Ostentar la representación estudiantil que establece la legislación vigente.
- d) Disfrutar de todos los servicios que ofrece la Universidad.

- e) Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que corresponden en defensa de los derechos que juzgue sean irrespetados.
- f) Todos los demás derechos que se deriven de los siguientes Reglamentos:
- Reglamento Académico
  - Reglamento de Régimen Estudiantil
  - Reglamento de Becas Estudiantiles
  - Reglamento de Trabajo Comunal o Servicio Social

**ARTÍCULO 5:** Dentro de la Universidad, incluido su espacio virtual, los alumnos podrán manifestar libremente, sus opiniones sobre los asuntos que a la Institución conciernen. Para toda reunión dentro de la Universidad o en su espacio virtual se deberá coordinar con la Dirección Administrativa.

**ARTÍCULO 6:** La matrícula y el cumplimiento de sus obligaciones, confiere a los alumnos el derecho de utilizar los servicios docentes, culturales, deportivos, asistenciales, tecnológicas, sociales y otros de la Institución.

**ARTÍCULO 7:** Los estudiantes se vinculan con la Universidad a través del proceso de matrícula, ya sea presencial o virtual, que realizan en cada ciclo lectivo. Es su responsabilidad respetar los requisitos académicos señalados para cada materia: será la única manera de optimizar el esfuerzo realizado y de no exponerse a repetir los cursos innecesariamente. Si el estudiante incumple esta disposición, se anulará su matrícula sin responsabilidad para la Universidad.

**ARTÍCULO 8:** Los derechos de los estudiantes se ejercerán en armonía con el decoro y el respeto debido a la Institución. Las autoridades universitarias darán curso y resolverán dentro de quince días hábiles de presentadas las peticiones o quejas individuales o colectivas de los estudiantes, siempre que estas no vayan precedidas, acompañadas o seguidas de la ruptura unilateral o injustificada de su relación con la Universidad, y/o el incumplimiento del pago que corresponda para el período lectivo.

**ARTÍCULO 9:** Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las obligaciones académicas tanto presenciales como virtuales, y económicas.
- b) Respetar la originalidad de sus trabajos y evitar el plagio y/o el fraude académico (según se definen en el artículo 31 del Reglamento Académico y el artículo 35 del Reglamento Académico para la Modalidad virtual).
- c) Ajustar su conducta a las normas superiores de moral que corresponden a la dignidad humana, y respetar el marco legal costarricense.
- d) Prestar su colaboración para el logro de las finalidades científicas, culturales, sociales, de investigación y de innovación de la Universidad.
- e) Cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (TCU) según la normativa vigente al efecto.
- f) Asistir con puntualidad a clases, ya sean presenciales o virtuales y permanecer en ellas durante todo el lapso de clase, pudiendo retirarse sin responsabilidad después de esperar hasta 30 minutos al Docente, a no ser que se haya avisado expresamente.
- g) Presentarse en la Universidad y a todas las actividades académicos, ya sean presenciales o virtuales (videoconferencias), vestidos correctamente.
- h) Guardar consideración y respeto a las autoridades universitarias, docentes y personal administrativo.
- i) Tratar cortésmente a sus compañeros, a los docentes y al resto del personal que labora en la Universidad.
- j) Observar compostura y decoro en el recinto universitario.
- k) Asistir a los actos públicos organizados por la Universidad.
- l) Todo estudiante está en la obligación de retirar en el Departamento de Procesos Académicos de la Universidad el informe de calificaciones de cada ciclo lectivo, máximo a un mes de concluido el cuatrimestre.
- m) Todos los demás deberes que se deriven de los siguientes reglamentos: Reglamento Académico, Reglamento de Becas Estudiantiles, Reglamento de Trabajo Comunal Universitario o Servicio Social.

### **CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN CLASE**

**ARTÍCULO 10:** Es obligación del estudiante asistir regularmente a clases en aquellas materias que demanden su presencia física, no así en los cursos que se impartan por medios electrónicos, quien se ausente será responsable de ponerse al día en su trabajo. El estudiante que registre tres ausencias injustificadas reprobará la materia.

Específicamente en la educación virtual, es obligación del estudiante completar las actividades virtuales tanto sincrónicas como asincrónicas establecidas en la planificación curricular de las clases virtuales, el estudiante que no participe en los foros, videoconferencias o cualquier otro medio de comunicación planificado por el docente en tres ausencias injustificadas reprobará la materia.

**ARTÍCULO 11:** La asistencia a clase y a todas las actividades presenciales o virtuales, que se programan como parte de los cursos es obligatoria. Solo se justificará las ausencias dentro de los ocho días naturales posteriores, por las siguientes razones:

- a) Enfermedad personal debidamente comprobada.
- b) Enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia, en primero y segundo grado de consanguinidad o afinidad
- c) Cuando coincida la fecha del examen con algún viaje que tenga que realizar para su formación.
- d) Por motivos laborales debidamente comprobados.
- e) Por motivos de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 12:** La justificación de la ausencia pretende que el docente pueda determinar si repone un examen, prueba corta o recibe trabajos de investigación, tareas o ejercicios que debían ser entregados el día de la ausencia. En caso de ausencias injustificadas no hay posibilidad de reponer actividades de evaluación y significará la pérdida de los puntos en ese rubro.

**ARTÍCULO 13:** La puntualidad a clases y a todas las actividades presenciales o virtuales, que se programen como parte del curso son obligatorias incluyendo el primer día de clases ya que el docente impartirá lecciones durante toda la sesión. El docente puede penalizar a los estudiantes que injustificadamente lleguen tarde a clases, se retiren antes de concluida la sesión o bien se ausenten durante ésta. La impuntualidad debe ser considerada una ausencia si el alumno llega o se ausenta durante treinta minutos.

**ARTÍCULO 14:** En caso de que el docente no se presente a impartir el curso en la hora pactada, el estudiante deberá esperar un tiempo de treinta minutos. Después de dicha espera, si el grupo de alumnos presentes no ha recibido comunicación alguna del docente por medio de un funcionario de la Universidad, los estudiantes deben levantar una lista de asistencia indicando el nombre del curso, nombre del docente y la hora para enviarla al Departamento de Procesos Académicos. En la modalidad virtual, los estudiantes deben enviar un correo de asistencia indicando el nombre del curso virtual, nombre del docente y la hora para enviarlo al Departamento de Procesos Académicos.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS DE PRUEBAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y POR SUFICIENCIA**

**ARTÍCULO 15:** Todo reclamo deberá ser presentado en forma escrita, deberá ser razonado y fundamentado debidamente por el estudiante para que se le dé curso.

**ARTÍCULO 16:** A falta de un arreglo directo, los estudiantes tendrán derecho a ejercer, por escrito los recursos que se indican a continuación; sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este reglamento.

Todo alumno inconforme con la apreciación del resultado de las pruebas, sean éstas, ordinarias, extraordinarias y por suficiencia; la materia incluida y otras circunstancias justificadas, tiene derecho a:

- En primera instancia solicitar revisión directamente al docente del curso, mediante un recurso de revocatoria, quien tendrá un máximo de seis días hábiles para su resolución.
- En segunda instancia la solicitud de revisión ante la Dirección de Carrera se hará por medio de un recurso de apelación, quien tendrá un máximo de 8 días hábiles para su resolución.

Los recursos deberán ser presentados dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la prueba o de la calificación final ante el Departamento de Procesos Académicos, quien dará el trámite y seguimiento respectivo ante la Dirección de Carrera. La Dirección de Carrera, antes de resolver, pedirá un informe al docente respectivo y podrá solicitar los dictámenes que estime a bien al Consejo de Carrera o a otros especialistas. La Dirección de Carrera resolverá, en definitiva. Contra lo que resuelva la misma no cabrá ulterior recurso, dando por agotado la vía administrativa.

## **CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES CUATRIMESTRALES**

**ARTÍCULO 17:** Una vez concluido el cuatrimestre y de acuerdo con lo que establece el inciso I Artículo 9 del presente Reglamento, todo estudiante está en la obligación de retirar, de manera presencial o virtual, del Departamento de Procesos Académicos de la Universidad, el informe de calificaciones de cada ciclo lectivo, a más tardar un mes después de finalizado el ciclo. En caso de disconformidad con lo indicado en el informe, el estudiante podrá presentar, dentro de los cinco días hábiles posteriores al recibo del informe, recurso de revisión ante el Departamento de Procesos Académicos, la que deberá resolver a más tardar en un mes. Contra lo resuelto por dicho departamento cabrá recurso de apelación ante la Dirección de Carrera, quien resolverá, en definitiva. El cumplimiento de la obligación de retiro del informe de calificaciones cuatrimestrales, dentro del plazo indicado, es requisito indispensable para la presentación de los recursos descritos.

**ARTÍCULO 18:** Las modificaciones de las calificaciones finales en las actas de un curso debido a un error comprobado, podrán ser efectuadas solamente con la firma del docente a más tardar un mes después de concluido el cuatrimestre. Posterior a esta fecha la nota será considerada como definitiva.

En ausencia del docente, le corresponderá al Director de Carrera esa responsabilidad.

## **CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 19:** Todo alumno inconforme con la apreciación del resultado de la calificación del requisito de graduación tiene derecho a:

- a) En primera instancia solicitar revisión directamente ante el Tribunal Calificador, el que tendrá un máximo de quince días hábiles para su resolución.
- b) En segunda instancia el recurso de apelación ante el Consejo Universitario, el cual tendrá un máximo de quince días hábiles para su resolución.

La solicitud de revisión como el recurso ante el Consejo Universitario, deberán ser presentados dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del resultado del requisito de graduación.

El Consejo Universitario antes de resolver pedirá un informe a los encargados de la calificación del requisito de graduación en cada caso y podrá solicitar los dictámenes que estime a bien el Consejo de Carrera respectivo o a otros especialistas. Las consultas del Consejo Universitario deberán ser atendidas por los Consejos de Carrera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recibo.

El Consejo Universitario resolverá, en definitiva.

El estudiante tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación en el caso de las defensas orales, quedando excluidas de esta opción únicamente las pruebas de grado

orales, en las que no se acepta recurso alguno, salvo la solicitud en el mismo momento de la prueba, de aclaración o adición de algún elemento faltante, en especial producido por un error material.

## **CAPÍTULO VII. DEL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 20:** La Universidad tiene la obligación de organizar un expediente físico o virtual, de cada estudiante, en el que se anotará todos los hechos que contribuyeron a la formación de su historia académica. Se registran materias cursadas, conceptos como materias incompletas, aprobadas y reprobadas con las notas correspondientes, docente, período y año en que se cursaron; aportes y contribuciones especiales a la investigación y extensión universitaria a la comunidad; actividades extrauniversitarias, cambios, reconocimientos de materia y todo documento que sea parte del historial académico del estudiante, registro de disciplina y sanciones recibidas si las hubiere.

**ARTÍCULO 21:** El expediente del estudiante es confidencial, excepto para las autoridades institucionales, y los responsables de Inspección del CONESUP, con el objeto de decidir sobre apelaciones, temas de graduación y otros trámites de naturaleza similar. El estudiante puede autorizar, por escrito, a un tercero para que realice gestiones a su nombre ante el Departamento de Procesos Académicos.

**ARTÍCULO 22:** El estudiante tiene derecho a pedir certificaciones físicas o virtuales de cualquier aspecto que conste en su expediente, siempre que realiza la solicitud correspondiente y cancele los aranceles. Las certificaciones le serán entregadas cinco días hábiles después de presentar la solicitud correspondiente al ciclo lectivo recién iniciado, siempre y cuando el estudiante esté al día con sus obligaciones económicas.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO 23:** Los alumnos de la Universidad serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que le imponen el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad,

así como las demás disposiciones que emanen de las autoridades competentes; razón por la cual, deberán comportarse en forma correcta, guardando respeto y cortesía en sus relaciones con sus compañeros, docentes y personal administrativo. Las autoridades universitarias podrán aplicar sanciones disciplinarias a los estudiantes cuando se cometan faltas, de acuerdo con lo que se dirá en este Reglamento.

**ARTÍCULO 24:** Para los efectos del presente Reglamento se considerarán tres clases de faltas:

- a) Muy graves.
- b) Graves.
- c) Leves.

**ARTÍCULO 25:** Son faltas muy graves

- a) Agredir de hecho o de palabra a un miembro del personal docente, administrativo o a otro estudiante.
- b) La realización de actos dolosos o mal intencionados, que sean realizados con el ánimo de ocasionar daño al orden público, a la moral, a las buenas costumbres y en detrimento a la propiedad e intereses de la Universidad.
- c) La comisión de actos contrarios a la moral, a la integridad física y emocional, así también, al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad.
- d) La realización de actos de conductas o comportamientos inadecuados, indecorosos, mal intencionados, perturbadores, y fuera del comportamiento natural y reconocido por la sociedad, que altere la dinámica y desarrollo normal de la docencia.
- e) Cometer daños materiales causados intencionalmente en los bienes de la Universidad, sin perjuicio, en este caso, del pago de las reparaciones.
- f) Suplantar a otro o hacerse suplantar en la realización de un examen o cualquier actividad sujeta a evaluación.
- g) Alterar o falsificar firmas, sellos, a documentos oficiales de la Universidad o para uso de la Universidad.
- h) Cometer fraudes o conductas indeseables que pongan en duda su rendimiento académico.

- i) Utilizar el nombre de la Universidad sin la autorización de las autoridades universitarias.
- j) Introducir, consumir y traficar dentro de la Universidad cualquier tipo de droga prohibida o estupefacientes, así como bebidas alcohólicas. Asimismo, está prohibido el ingreso de armas y de animales peligrosos.
- k) Practicar conductas de acoso sexual y hostigamiento, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- l) Causar daños graves contra la propiedad o bienes de terceros.
- m) El cometer dentro del campus universitario algún delito sancionado por la Ley Penal.
- n) La reincidencia después de tres faltas graves.
- o) Robar libros o cualquier material bibliográfico o privar a otros del acceso a estos documentos, constituye una violación a la integridad académica.
- p) Cualquier otra falta que a juicio de las autoridades se consideran muy graves.

**ARTÍCULO 26:** Se considerarán faltas graves:

- a) Procurar, por cualquier medio ilícito, apropiarse de información utilizable en la realización de investigaciones, exámenes, o actividad académica, haciéndola propia y suministrar dicha información para los mismos efectos, dañando la confianza pública y el régimen académico.
- b) Presentarse a lecciones, exámenes, laboratorios o cualquier otra actividad académica bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- c) Comportarse de manera hostil y agresiva dentro de la universidad alterando con ello el orden.
- d) La reincidencia de tres faltas leves.
- e) Es prohibido desplegar imágenes o videos pornográficos en los laboratorios Universitarios; y realizar cualquier alteración lógica del sistema de cómputo con ánimo de ocasionar daño irreparable.
- f) Cualquier otra conducta o acción inmoral, malintencionada o con el ánimo claro y evidente de querer ocasionar daño grave a los miembros de la comunidad Universitaria o contra la propiedad e intereses de la Universidad.

**ARTÍCULO 27:** Se consideran faltas leves:

- a) Colocar rótulos avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para el efecto.
- b) Perturbar el buen funcionamiento de recintos académicos en horas lectivas.
- c) Utilizar teléfonos celulares o radiolocalizadores, radiograbadoras o cualquier aparato electrónico que perturbe el orden y silencio en las aulas, biblioteca y demás espacios destinados al estudio dentro de la Universidad.
- d) Utilizar dentro de las aulas y laboratorios material didáctico, computacional o electrónico para fines distintos a los académicos.
- e) Se prohíbe el consumo de alimentos dentro de los laboratorios.
- f) La reincidencia después de tres faltas leves, se considerará falta grave.
- g) Cualquier otra falta, que, a juicio de las autoridades competentes, se considere leve.

**ARTÍCULO 28:** Podrán aplicarse una o varias sanciones según se tratase de faltas muy graves, faltas graves o faltas leves; éstas serán las siguientes:

**FALTAS MUY GRAVES:**

- a) Expulsión definitiva de la Universidad, con pérdida de todas las materias y laboratorios que cursa en el cuatrimestre en que se da la expulsión, así como la prohibición de ingresar nuevamente como estudiante activo en cualquiera de las carreras profesionales que se impartan, incluso en cursos libres.
- b) Las autoridades universitarias podrán recurrir a las instancias legales correspondientes una vez demostrada la falta muy grave, para exigir responsabilidad jurídica.
- c) A las faltas por acoso sexual y hostigamiento, se les aplicará lo que determina la Legislación vigente de nuestro país.

**FALTAS GRAVES:**

- a) Expulsión del aula.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal de una o varias materias del periodo que cursa de una a tres semanas.
- d) Pérdida total del curso.

- e) Suspensión del proceso de graduación hasta por seis meses.
- f) Suspensión temporal o definitiva, según la gravedad, de participar en nóminas de representación estudiantil

FALTAS LEVES:

- a) Amonestación verbal.
- b) La reincidencia se le dará amonestación por escrito.

**ARTÍCULO 29:** En caso de extrema necesidad, el docente, bajo su propia responsabilidad, podrá expulsar del aula física o virtual al o los estudiantes que cometan actos que perturben el desarrollo normal de la clase, sin necesidad de comunicar a la Dirección de Carrera inmediatamente. Si se tratase de un estudiante reincidente, o la falta fuere de carácter muy grave o grave se informará, a la mayor brevedad posible, a la Dirección de Carrera para los efectos de la aplicación de las demás sanciones establecidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 30:** La Dirección de Carrera correspondiente conocerá de las faltas leves y escuchará lo sucedido por las partes involucradas, posterior a ello, tomará una decisión según su objetividad y sano juicio, para luego proceder, en caso de que corresponda, a aplicar la sanción pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 31:** Para la aplicación de las sanciones establecidas para las faltas graves y muy graves, la Dirección de Carrera, deberá previamente, y una vez recibida la denuncia, dentro de los ocho días hábiles siguientes, abrir un debido proceso, nombrando al efecto un Órgano Director, el cual estará compuesto por tres miembros nombrados por la Universidad. Dicho Órgano será el encargado de investigar el o los hechos denunciados y tendrá la potestad para:

- a) Recabar prueba.
- b) Convocar a audiencia oral y privada.
- c) Valorar la prueba juntamente con los hechos y emitir las recomendaciones que fueren pertinentes
- d) Tomar la decisión final.

Una vez constituido el Órgano, recabará las pruebas a la mayor brevedad y escuchará al alumno o alumnos que pueden resultar sancionados, a quienes se les admitirán sus alegatos por escrito y las pruebas que para su descargo presenten en el plazo prudencial que el órgano señale, el cual no puede ser mayor a 10 días hábiles, mismo que correrá después de notificado el o los estudiantes.

**ARTÍCULO 32:** El Órgano Director formado según el artículo anterior, en sesión privada, resolverá después de evacuada la prueba y recibidos los alegatos de las partes involucradas, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. La resolución correspondiente admitirá Recurso de Apelación ante la Rectoría, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación a las partes.

**ARTÍCULO 33:** La Rectoría resolverá, en definitiva, revocando, confirmando o modificando la resolución tomada, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, después de recibido el Recurso de Apelación, debiendo escuchar al recurrente si éste lo solicitare; para lo cual hará un señalamiento de audiencia, fijando hora y fecha para su comparecencia. Podrá también de oficio ampliar la información o solicitar prueba, si lo considera conveniente. En caso de ser confirmada la sanción aplicable, se procederá de inmediato a su ejecución, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 34:** El expediente administrativo contendrá necesariamente toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación y deberá estar debidamente foliado de manera física o virtual. Solo las partes involucradas y sus representantes debidamente identificados como abogados y autorizados al efecto por la parte interesada tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma. El costo de las copias y certificaciones será por cuenta del solicitante.

**ARTÍCULO 35:** El Órgano encargado de la instrucción del caso, y posteriormente las instancias encargadas del procedimiento hasta su finalización, será responsable de la custodia del expediente administrativo y mantener la confidencialidad de este.

**ARTÍCULO 36:** Toda falta cometida independientemente de si se trata de muy grave, grave o leve, caduca a los treinta días naturales siguientes en que se tuvo conocimiento por parte de las autoridades correspondientes de su ejecución. Este plazo de caducidad se interrumpe y suspende, con la interposición oficial de la denuncia ante las autoridades universitarias competentes.

#### **CAPÍTULO IX. DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 37:** Los estudiantes tendrán derecho a su representación estudiantil, participación, libre asociación y expresión, consagrados en las leyes y la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 38:** Habrá representación estudiantil tanto en el Consejo de Carrera y el Consejo Académico, incluyendo las Sedes de la Universidad, si las hubiere. En todo caso, las Sedes deben estar representadas en equidad numérica dentro la representación estudiantil de cada carrera.

**ARTÍCULO 39:** Para ser representante estudiantil se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad y haber aprobado en ella los cursos de al menos tres cuatrimestres.
- b) Contar con un rendimiento académico mínimo de 80, en la escala de 1 a 100, y mantenerlo luego de su nombramiento.
- c) Contar con reconocida buena conducta dentro de la Universidad, a juicio de los Consejos de Carrera o en su lugar de la Rectoría.

**ARTÍCULO 40:** El nombramiento de los representantes estudiantiles regirá por el término de un año, ejercerán su representación “ad honorem”, pudiendo ser reelectos por un término

igual, en forma consecutiva. Habrá un suplente para cada representante, quien lo suplirá en sus ausencias temporales y definitivas. Es obligación de cada representante estudiantil mantener como mínimo un 80 de nota promedio en cada cuatrimestre. Si no se lograra esto, deberá ser suspendido por el plazo que quede de su nombramiento y será sustituido por uno de los suplentes. De ser necesario se convocará a nuevas elecciones.

**ARTÍCULO 41:** Los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados serán electos mediante votación universal, directa y secreta, de forma presencial o virtual, bajo la supervisión y orientación de la Rectoría o Vicerrectoría de la Universidad o el delegado que éste designe, con el fin de velar porque éstas se realicen en la forma democrática.

**ARTÍCULO 42:** Para participar válidamente en las elecciones, cada agrupación deberá presentar ante un Tribunal de Elecciones solicitud expresa y por escrito en tal sentido, incluir los datos personales de los que integrarán la papeleta y el plan de gobierno; adjuntar una lista con al menos cincuenta estudiantes electores que apoyan su partido. La lista deberá tener, nombre, firma, número de carné o cédula de cada uno de los simpatizantes.

**ARTÍCULO 43:** La inscripción de los partidos deberá realizarse dentro de los siete días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a elecciones.

**ARTÍCULO 44:** Las organizaciones estudiantiles estarán obligadas a rendir a los estudiantes y a la Dirección de Carrera un informe de actividades cuatrimestral, y al Consejo Universitario un informe anual.

Mientras no exista representación estudiantil las autoridades universitarias podrán nombrar un representante ad hoc.

## **CAPÍTULO X. DE LA BIBLIOTECA, EL RECINTO UNIVERSITARIO Y LOS LABORATORIOS**

**ARTÍCULO 45:** Se define como usuario:

- a) Al estudiante activo, es decir, la persona que pertenezca a una carrera ya sea presencial o virtual, y tenga al menos un curso matriculado en el período actual y se encuentre al día con sus obligaciones.
- b) Al personal docente y administrativo.
- c) Estudiantes matriculados en cursos técnicos, de actualización o capacitación ofrecidos por la Universidad, bajo cualquier modalidad.

**ARTÍCULO 46:** Los usuarios tienen derecho a usar libremente la Biblioteca y los diferentes servicios físicos o virtuales que ofrece la Universidad. Es indispensable presentar su carné universitario vigente o documento de identificación (en el caso de docentes y administrativos), o el acceso mediante las claves suministradas por la Universidad.

**ARTÍCULO 47:** El usuario podrá hacer uso del préstamo virtual, a domicilio y hacer uso de las salas de lectura para consulta de obras de referencia. No se puede hacer uso del préstamo a domicilio en el caso de textos y bibliografía de consulta incluidos en el servicio de reserva.

El usuario podrá hacer uso del préstamo virtual de los libros por una semana. A la semana el sistema bloqueará el libro virtual prestado.

**ARTÍCULO 48:** La no devolución oportuna acarrea una multa diaria. Cuando ésta exceda los 15 días naturales se incluirá el cobro de la multa más el valor de la reposición del libro o del material. Además, se dejará nota en el expediente del estudiante, para todos los efectos se valorará como falta grave por cuanto puede afectar la comunidad estudiantil. El monto de las multas por devolución tardía no canceladas se incluirá también en dicho registro.

**ARTÍCULO 49:** Todos los intentos de privar a otros el acceso equitativo a materiales físicos o virtuales de la biblioteca son considerados una violación a la integridad académica. Esto incluye acaparar libros sólo para el uso de un individuo o grupos, no devolver los libros en el tiempo debido y sacar materiales de la Biblioteca sin autorización previa. Robar o destinar

libros o cualquier material bibliográfico o privar a otros del acceso a estos documentos, constituye una violación a la integridad académica y puede ser penalizada con expulsión de la Universidad.

**ARTÍCULO 50:** Los estudiantes que deben permanecer en la Universidad haciendo uso de las aulas para estudiar, deben solicitar un permiso por escrito ante la Dirección Administrativa. En este permiso se debe indicar el responsable, el día y la hora en que se requerirá el aula.

**ARTÍCULO 51:** Queda terminantemente prohibido, fumar, portar armas, traer animales, ingresar alimentos o bebidas, dejar desechos o crear desorden en cualquiera de los recintos universitarios, sean aulas, laboratorios, módulos de estudio de la biblioteca o el auditorio.

**ARTÍCULO 52:** Los estudiantes no podrán permanecer en la Universidad en horas no hábiles.

**ARTÍCULO 53:** Las solicitudes de equipo de laboratorio deben realizarse con la debida anticipación y será facilitado, siempre y cuando estén disponibles.

**ARTÍCULO 54:** En caso de pérdida o daño al equipo de laboratorio, audiovisual o material de apoyo, el estudiante, docente o administrativo, será responsable de su reparación o reposición de sus accesorios.

**ARTÍCULO 55:** En caso de que el equipo audiovisual prestado no sea devuelto en un tiempo máximo de 30 minutos después de la hora señalada en la hoja de la solicitud, se sancionará de la siguiente manera:

- a) La primera vez se le penalizará con una multa.
- b) La segunda vez se le suspenderá el derecho de volver a solicitar cualquier tipo de equipo.

## **CAPÍTULO XI. DE LOS LABORATORIOS**

**ARTÍCULO 56:** El usuario solo podrá realizar trabajos en los laboratorios físicos o virtuales, que tengan relación directa con su quehacer universitario. El operador o asistente de laboratorio tendrá la potestad de restringir el acceso físico o virtual, y pedir el desalojo del laboratorio a aquel usuario que no esté desarrollando trabajos con fines académicos.

**ARTÍCULO 57:** No se permite el ingreso ni utilización de equipo a personas ajenas a la Institución, ni el préstamo de claves para acceso de terceros a los laboratorios virtuales. La Administración de los laboratorios deberá solicitar el carné a los usuarios de este, o el sistema la clave del usuario.

**ARTÍCULO 58:** Se prohíbe el consumo de alimentos dentro de los laboratorios. Al usuario que incumpla esta disposición se le hará abandonar el laboratorio y se hará acreedor a una sanción disciplinaria tipo leve.

**ARTÍCULO 59:** Ningún usuario debe dejar sus pertenencias u objetos personales en el laboratorio, si lo hace es bajo su propio riesgo, la administración del laboratorio no se hará responsable. Dejar artículos en las máquinas, no significa de manera alguna que la estación de trabajo esté reservada.

**ARTÍCULO 60:** Es prohibido desconectar o trasladar equipo del laboratorio sin autorización. Solamente el asistente del laboratorio a cargo puede hacerlo. Para la instalación o conexión de equipo ajeno al laboratorio (scanner, impresora, zip-drive, quemadores, cámaras de video y otros.) debe solicitar la autorización del asistente y conectarla o instalarla con la supervisión de este.

**ARTÍCULO 61:** El usuario está en la obligación de velar por el uso y seguridad del equipo, de forma que, si encuentra alguno en mal estado o presencia una mala utilización por parte de otro usuario, debe reportarlo inmediatamente al asistente de turno. El mal uso del equipo afecta a todos los usuarios, así que tomar una actitud negligente ante una mala utilización

de este lo convierte en cómplice de la persona que está realizando el daño, lo cual podría acarrear una sanción para ambas personas.

**ARTÍCULO 62:** El uso reservado de laboratorios será básicamente para exámenes y trabajos especializados y deberá ser solicitado por el docente.

**ARTÍCULO 63:** El usuario se hace responsable del material prestado y se compromete a cubrir los costos de reposición.

**ARTÍCULO 64:** El procedimiento para realizar préstamos es el siguiente:

- a) Presentar la identificación al asistente del laboratorio para verificar que es un usuario de la Universidad Fidélitas o sus dependencias.
- b) Llenar la boleta de préstamos y en el sistema correspondiente la descripción del material prestado, además de los datos de la persona a quien se le presta.
- c) Cuando se efectúe algún préstamo la identificación será retenida hasta que se haga la devolución formal.

**ARTÍCULO 65:** Un usuario que no haya reparado o repuesto un material o equipo no podrá trabajar en los laboratorios, utilizar los servicios, ni matricular el siguiente período, hasta que no cancele sus obligaciones con la Universidad.

**ARTÍCULO 66:** No se permite desplegar imágenes o videos pornográficos en ninguno de los laboratorios; quien lo hiciera se le aplicarán las sanciones indicadas en el Capítulo VIII de este Reglamento. En caso de que el estudiante tenga que hacer algún tipo de investigación al respecto, deberá tener una autorización firmada por parte del docente del curso.

**ARTÍCULO 67:** No se permite modificar el software instalado ni los archivos de configuración de la red; a quien así lo hiciera se le aplicarán las sanciones indicadas en el Capítulo VIII de este Reglamento. Los únicos archivos que podrá modificar son los de uso personal.

**ARTÍCULO 68:** No se permite a los usuarios la instalación o ejecución de juegos o cualquier otro tipo de programa. En caso de que un usuario necesite la instalación de un software especializado, deberá contar con la autorización firmada por parte de la Dirección Administrativa de los Laboratorios y poner la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 69:** El asistente del laboratorio procederá a borrar la información almacenada en los discos duros o en el sistema virtual de la Universidad, al menos una vez a la semana, para evitar la carga de los discos. La eliminación será permanente, por lo que no se podrá recuperar la información.

## **CAPÍTULO XII. DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 70:** La Universidad Fidélitás ofrece en el Campus Universitario el servicio gratuito de estacionamiento a los estudiantes, administrativos y docentes.

**ARTÍCULO 71:** La Universidad destina de las áreas de estacionamiento lugares fijos y exclusivos para las autoridades universitarias, los que deberán ser respetados por los demás usuarios.

**ARTÍCULO 72:** El uso de los estacionamientos está destinado exclusivamente para las personas que vayan a recibir clases o trabajen dentro de la Universidad. Por ninguna circunstancia podrá hacer uso del servicio personas que laboren en instituciones ajenas a la Universidad.

**ARTÍCULO 73:** El horario de servicio será el mismo de la Universidad. En casos de actividades especiales se dará la comunicación a través de la Dirección Administrativa.

**ARTÍCULO 74:** La Universidad mantendrá la presencia de personal de seguridad dentro de las áreas de estacionamiento, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Universidad, por los daños que eventualmente ocurrieran, tanto en los vehículos como en los bienes dentro de los mismos. De esta forma, los usuarios se obligan a mantener una

actitud diligente en cuanto a las medidas de seguridad que deben tomar para salvaguardar sus bienes. La Universidad destinará espacios de parqueo de acuerdo con la Ley 7600.

**ARTÍCULO 75:** Es obligación de los usuarios cumplir con todas las indicaciones que le sugieran el personal de seguridad que esté a cargo de cada estacionamiento. El desacato e irrespeto por parte del conductor del vehículo podrá ser motivo de que se le prohíba el uso del estacionamiento.

**ARTÍCULO 76:** El uso del estacionamiento por parte de otra persona que no se enmarque en lo aquí dispuesto deberá ser autorizado por la Dirección Administrativa. Para el ingreso de estos vehículos el personal de vigilancia deberá recibir las instrucciones formales previamente.

**ARTÍCULO 77:** Es prohibida la permanencia de peatones en el estacionamiento. El personal de seguridad exigirá el abandono inmediato del área a personas o grupos que realicen cualquier actividad diferente al abordaje o estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 78:** En caso de colisión u otros, compete a los propietarios o conductores diligenciar lo pertinente ante las autoridades que corresponda.

**ARTÍCULO 79:** Cualquier violación a lo establecido en el presente capítulo, por parte de los usuarios de los estacionamientos, será conocida por la Dirección Administrativa, que tomará las medidas que estime conveniente, incluyéndose dentro de éstas la prohibición del uso del estacionamiento.

**ARTÍCULO 80:** Las dudas, quejas o inquietudes que se pueden presentar por parte de los usuarios del servicio son atendidas por la Dirección Administrativa.

### **CAPÍTULO XIII. DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA A ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 81:** El presente Reglamento se complementa con el resto de las normas reglamentarias y demás instrucciones, directrices y manuales que dicte la Universidad.

La interpretación del presente Reglamento es potestad de Consejo Académico y la Junta Directiva. En este sentido, se interpretará el término estudiante como toda persona que acredite estudios dentro de la Universidad independientemente del género y sin discriminación alguna.

La aplicación e interpretación de este Reglamento debe realizarse en igualdad de condiciones para todas las sedes de la Universidad, salvo en los casos en que operen diferencias entre las carreras, que estén acreditadas y otras que no lo estén.

**ARTÍCULO 82:** El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico en Sesión N° 003-23 del 01 de noviembre 2023 y solo podrá ser reformado por el Consejo Académico y refrendado por la Junta Directiva de la Universidad Fidélitas.

**ARTÍCULO 83:** Este Reglamento entrará en vigor al momento en que proceda la autorización de CONESUP y su publicación respectiva y deroga cualquier disposición reglamentaria que se le oponga, así como las versiones anteriores del mismo.

**Este Reglamento se modificó y autorizó por CONESUP en sesión N°987-2025, art.11, del 16 de mayo, 2025**